



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

00000



1

2

3

4

5

6 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San

7 COMPANIA Francisco de Quito, Capital

8 VALENTECUADOR S. A. de la República del Ecuador,

9 CUANTIA: USD \$ .800,00 hoy día TRES (03) de MAYO

10 Dí: 4 copias \*\*MAGC\*\* del año dos mil, ante mi

11 Doctor ENRIQUE DIAZ

12 BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

13 OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparece la compañía ESTUDIO

14 DE ABOGADOS "ENRIQUE PONCE Y CARBO & ASOCIADOS COMPANIA

15 LIMITADA", debidamente representada por el Doctor Enrique

16 Ponce de León Román y por el Doctor Pablo Espinosa

17 Quiroz, en sus respectivas calidades de Vicepresidente

18 Ejecutivo y Gerente General, de conformidad con los

19 nombramientos que se agregan como habilitantes, en

20 representación de las compañías VALENT U.S.A. CORPORATION

21 y de VALEN VIOSCIENCES CORPORATION, en virtud de los

22 poderes que como habilitantes se agregan a la presente

23 escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad

24 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

25 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse

26 a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus

27 documentos de identidad; bien instruidos por mi el

28 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a

1 la que proceden libre y voluntariamente de conformidad  
2 con la minuta que me presentan para que la eleve a  
3 instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente:

4 " SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar al protocolo de  
5 escrituras públicas a su cargo ésta de contrato de  
6 constitución de sociedad anónima que se contiene en las  
7 siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-

8 Comparece a la celebración de este contrato el ESTUDIO-DE  
9 ABOGADOS ENRIQUE PONCE Y CARBO & ASOCIADOS COMPANIA  
10 LIMITADA, legalmente representado por el Doctor Enrique  
11 Ponce de León Román y por el Doctor Pablo Espinosa  
12 Quiroz, en sus respectivas calidades de Vicepresidente  
13 Ejecutivo y Gerente General, sociedad constituida y con  
14 domicilio en la Ciudad de Quito, capital de la República  
15 del Ecuador, la cual comparece a nombre y en  
16 representación de la sociedad Valent U.S.A. Corporation  
17 la sociedad Valent Biosciences Corporation, en virtud de  
18 los Poderes que, como habilitantes se agregan a la  
19 presente escritura. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- El

20 compareciente concurre a celebrar, como en efecto  
21 celebra, el presente contrato de constitución de una  
22 sociedad anónima. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.- La  
23 sociedad anónima que por esta escritura pública se  
24 constituye se organiza de conformidad con las leyes  
25 vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones  
26 contenidas en los siguientes estatutos: ESTATUTOS  
27 SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,  
28 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

**Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**



1 DURACION DE LA SOCIEDAD Artículo Uno: Denominación. - La  
 2 denominación es VALENTECUADOR SOCIEDAD ANONIMA. - *OK*  
 3 Dos: Nacionalidad y Domicilio. - La sociedad es de  
 4 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal  
 5 en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o  
 6 sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.  
 7 Artículo Tres: Objeto. - La investigación y el desarrollo,  
 8 registro, venta y comercialización de productos  
 9 reguladores de crecimiento vegetal, insecticidas  
 10 biológicos, sustancias para matar nemátodos, y otros  
 11 productos bioracionales de pesticidas para los mercados  
 12 de la salud pública y de silvicultura. En el desarrollo  
 13 de su objeto social, la compañía podrá celebrar  
 14 cualesquiera actos y contratos que, en su criterio, sean  
 15 necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho  
 16 objeto. Para el cumplimiento de su objeto la compañía  
 17 podrá intervenir como socia en la formación de toda clase  
 18 de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o  
 19 adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o  
 20 participaciones de otras compañías. En general, la  
 21 compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones  
 22 permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes  
 23 con su objeto y necesarios y convenientes para su  
 24 cumplimiento. La compañía no podrá realizar leasing ni  
 25 dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el  
 26 artículo veinte y siete de la ley de regulación económica  
 27 y control del gasto público ni a las actividades  
 28 incompatibles con su objeto social o prohibidas en la

1 ley. Artículo Cuatro: Plazo de duración.- El plazo de  
2 duración será de noventa y nueve años. Este plazo podrá  
3 prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes  
4 de su cumplimiento por decisión tomada por la Junta  
5 General de conformidad con lo establecido en el artículo  
6 catorce literal c de estos estatutos o por las demás  
7 causas legales enumeradas en el artículo trescientos  
8 sesenta y uno de La Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO

9 DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- Artículo Cinco: Capital.-

10 El capital suscrito y pagado es de ochocientos dólares  
11 dividido en ochocientas acciones de un dolar cada una.

12 Artículo Seis: Acciones.- Las acciones son ordinarias y  
13 nominativas y están numeradas del número uno al  
14 ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en  
15 proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General,  
16 participación en las utilidades y a los demás derechos  
17 establecidos en la Ley. Artículo Siete: Títulos de

18 acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en  
19 libros talonarios correlativamente numerados y estarán  
20 firmados por el Presidente y Gerente General de la  
21 sociedad. Entregado el título al accionista, éste  
22 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título  
23 podrá representar una o más acciones y cualquier  
24 accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus  
25 títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la  
26 Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este  
27 cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los  
28 títulos de acciones se inscribirán en el libro de



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

00000



1 acciones y accionistas en el que se anula  
 2 sucesivas transferencias, la constitución de  
 3 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al  
 4 derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio  
 5 de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la  
 6 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su  
 7 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta  
 8 inscripción se efectuará validamente con la sola firma  
 9 del representante legal de la sociedad, siempre que se  
 10 haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento  
 11 fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el  
 12 cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas  
 13 por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones, deberán ser  
 14 archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción  
 15 en el libro de Acciones y Accionistas si se entregare al  
 16 representante legal el título de acción en el que conste  
 17 la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y  
 18 archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a  
 19 nombre del cesionario. Si el título de acción se  
 20 extraviare o destruyere, la sociedad podrá anular el  
 21 título y conferir un nuevo al respectivo accionista a  
 22 pedido escrito de éste, previa publicación por tres días  
 23 consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
 24 circulación en el domicilio principal de la sociedad, a  
 25 costa del accionista, y después de transcurridos treinta  
 26 días contados a partir de la fecha de la última  
 27 publicación. Mientras el accionista no haya pagado  
 28 íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a

1 su favor el correspondiente certificado provisional de

2 acuerdo con la ley. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA

3 GENERAL.- Artículo Ocho: Organo supremo.- La Compañia

4 será gobernada por la Junta General. La Junta General es:

5 el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los

6 deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la

7 ley y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan

8 aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de

9 oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son

10 atribuciones de la Junta General, además de las

11 establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las

12 siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente

13 General y Comisarios de la Sociedad. b) Fijar la

14 retribución de los funcionarios por ella elegidos. c)

15 Resolver acerca de la distribución de los beneficios

16 sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias

17 y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o

18 disminución del capital autorizado y del capital

19 suscrito, la emisión de dividendos - acciones, la

20 constitución de reservas especiales o facultativas, la

21 amortización de acciones y, en general, acordar todas las

22 modificaciones al contrato social y las reformas de

23 estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo

24 obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión

25 de sucursales; agencias o servicios, fijar su capital y

26 nombrar a sus representantes. n) Dictar los reglamentos

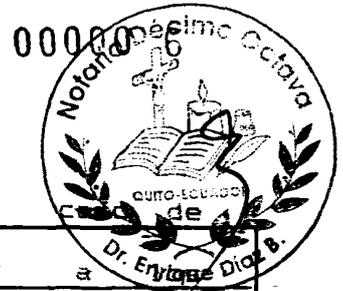
27 administrativos internos de la sociedad, inclusive su

28 propio reglamento, y definir las atribuciones de los



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

**Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**



diversos administradores y funcionarios en  
 1 conflicto de atribuciones. i) Autorizar a  
 2 representantes legales para firmar contratos o contratar  
 3 préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado  
 4 periódicamente por la misma Junta, así como para  
 5 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes  
 6 inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto  
 7 en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar  
 8 a los representantes legales para otorgar fianzas o  
 9 garantías en representación de la sociedad o para  
 10 suscribir con terceras personas, en obligaciones  
 11 adquiridas por estas. Los representantes legales no  
 12 requerirán autorización de la Junta para otorgar las  
 13 garantías que fueren necesarias para el retiro de las  
 14 mercaderías de la aduana o para asegurar el interés  
 15 fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se  
 16 ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el  
 17 otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el  
 18 presupuesto y el plan general de actividades de la  
 19 sociedad a base de los proyectos que deberán ser  
 20 presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos  
 21 los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones  
 22 que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos  
 23 o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta  
 24 General. Artículo Nueve: Juntas ordinarias.- Las Juntas  
 25 generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al  
 26 año, dentro de los tres meses posteriores a la  
 27 finalización del ejercicio económico de la sociedad, para  
 28

1 considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las  
2 cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y  
3 ganancias, los informes que le presentarán el Gerente  
4 General y los comisarios acerca de los negocios sociales,  
5 y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance  
6 ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe  
7 de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución  
8 de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro  
9 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la  
10 convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General  
11 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción  
12 de los administradores, aún cuando el asunto no figure en  
13 el orden del día. Artículo Diez: Juntas extraordinarias.-  
14 Las Juntas generales extraordinarias se reunirán en  
15 cualquier época del año en el domicilio principal de la  
16 sociedad. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse  
17 sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente  
18 convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos  
19 treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo  
20 Décimo Quinto de los presentes estatutos. Las Juntas  
21 Generales Extraordinarias podrán deliberar sobre la  
22 suspensión y remoción de los administradores, aún cuando  
23 el asunto no figure en el orden del día. Artículo Once:  
24 Presidencia y Secretaría.- La Junta General será  
25 presidida por el Presidente y a falta de éste por quien  
26 la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente  
27 General, o la persona que la Junta General designe, en  
28 este orden. Artículo Doce: Mayoría.- Las decisiones de



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 las juntas Generales serán tomadas por mayoría de  
2 del capital pagado concurrente a la junta, salvo las  
3 excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los  
4 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
5 mayoría numérica. Artículo Trece: Convocatoria.— Las  
6 Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán  
7 convocadas por el Presidente o el Gerente General de la  
8 sociedad. En caso de urgencia podrán ser convocadas por  
9 los Comisarios. El o los accionistas que representen por  
10 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social  
11 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al  
12 Presidente o al Gerente General de la sociedad, la  
13 convocatoria a una Junta General de accionistas para  
14 tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este  
15 pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria  
16 dentro del plazo de quince días contados desde el recibo  
17 de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo  
18 doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta  
19 General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada  
20 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
21 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con  
22 quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para  
23 la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el  
24 Artículo quince del presente estatuto. La convocatoria a  
25 Junta General deberá hacerse además mediante  
26 comunicaciones escritas o por fax o por correo  
27 electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo  
28 hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a

1 la sociedad sus respectivas direcciones. La convocatoria  
2 deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.  
3 Los comisarios serán especial e individualmente  
4 convocados por nota escrita además de la mención  
5 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa  
6 que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo  
7 Catorce: Quórum.-a) La Junta General no podrá  
8 considerarse constituida para deliberar en la primera  
9 convocatoria si no está representada por los concurrentes  
10 a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la  
11 Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria  
12 por falta de quórum se procederá a una segunda  
13 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta  
14 días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b)  
15 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria  
16 con el número de accionistas presentes y se expresará así  
17 en la convocatoria que se haga. En la segunda  
18 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
19 convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o  
20 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o  
21 disminución del capital, la transformación, la fusión o  
22 la disolución de la sociedad y, en general, cualquier  
23 modificación de los estatutos, lo hará de acuerdo con lo  
24 dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum  
25 no se esperará más de una hora desde la prevista en la  
26 convocatoria. Artículo Quince: Juntas Universales.- No  
27 obstante lo establecido en los artículos anteriores, la  
28 Junta General se entenderá convocada y quedará



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 validamente constituida, en cualquier t  
2 cualquier lugar del territorio nacional para  
3 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad  
4 del capital pagado y los asistentes acepten por  
5 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,  
6 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
7 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
8 suficientemente informado. En el caso previsto en este  
9 artículo, todos los socios, o quienes los representen,  
10 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.  
11 Artículo Dieciséis: Actas.- Las Actas de la Juntas  
12 Generales se llevarán en hojas móviles escritas a  
13 máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser  
14 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas  
15 una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO.- DE LA  
16 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo  
17 Diecisiete: Administración y Representación.- La sociedad  
18 será administrada por el Presidente y por el Gerente  
19 General, y será representada legal, judicial y  
20 extrajudicialmente por un Gerente General. Artículo  
21 Dieciocho: DEL PRESIDENTE.- Nombramiento y atribuciones  
22 del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta  
23 General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:  
24 Convocar y presidir la Junta general. Cuidar del  
25 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las  
26 Leyes de la República en la marcha de la sociedad.  
27 Supervigilar la gestión del Gerente General y demás  
28 funcionarios de la sociedad. Firmar junto con el Gerente

1 General los títulos de acciones. Cumplir con todos los

2 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que

3 le correspondan según la ley, las presentes

4 estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la

5 Junta General. Artículo Diecinueve: DEL GERENTE GENERAL.-

6 Nombramiento y Atribuciones del Gerente General.- El

7 Gerente General será nombrado por la Junta General y

8 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir

9 e intervenir en todos los negocios y operaciones de la

10 sociedad con los requisitos señalados en estos Estatutos.

11 b) Representar a la sociedad legal, judicial y

12 extrajudicialmente. c) Abrir cuentas corrientes bancarias

13 y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros

14 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre

15 y por cuenta de la sociedad. d) Firmar contratos o

16 contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que

17 periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar,

18 vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en

19 todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que

20 implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,

21 previa autorización de la Junta General. f) Conferir

22 poderes. Para el caso de poderes generales necesitará

23 autorización previa de la Junta General. g) Contratar a

24 los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus

25 contratos cuando fuere conveniente para los intereses

26 sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. h) Tener

27 bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y

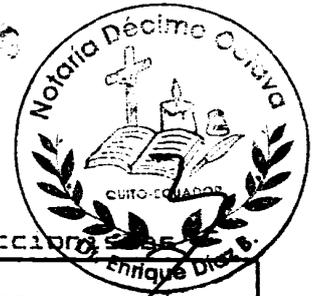
28 supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

000005

**Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**



1) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y demás documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación a la Comisaría y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Veinte: Responsabilidad del Gerente General.— El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros o de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la sociedad por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo

1 Veintiuno: Duración de los cargos.- El Presidente, el

2 Gerente General y los Comisarios de la sociedad podrán

3 ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por

4 periodos de cinco años pudiendo, sin embargo, permanecer

5 en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al

6 término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo

7 período y así indefinidamente. Artículo Veintidós:

8 Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad

9 temporal o definitiva del Presidente, hasta que éste se

10 reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General

11 designe nuevo Presidente, le reemplazará con todos sus

12 deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de

13 ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente

14 General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o

15 hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General

16 le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el

17 Presidente. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,

18 BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

19 Artículo Veintitrés: Ejercicio económico.- El ejercicio

20 económico de la sociedad terminará el treinta y uno de

21 diciembre de cada año. Artículo Veinticuatro: Fondo de

22 Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva

23 legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la

24 Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

25 Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y

26 no existen preferidas los beneficios repartidos a cada

27 accionista estarán en proporción directa al valor pagado

28 de sus acciones. Artículo Veinticinco: Comisarios.- La



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

0000040

**Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**



1 Junta General designará dos comisarios, uno principal y  
2 otro suplente, los cuales tendrán los deberes,  
3 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y  
4 aquellos que les fije la Junta General. Artículo  
5 Veintiséis: Liquidador.- En caso de disolución y  
6 liquidación de la compañía actuará como liquidador  
7 principal el Gerente General y como liquidador suplente  
8 el Presidente salvo que la Junta General designe a otras  
9 personas para ejercer dichos cargos. Artículo

10 Veintisiete: Aporte.- El Compareciente, en la calidad en  
11 que concurre, a nombre y representación de sus mandantes  
12 realiza el aporte de ochocientos dólares, en numerario,  
13 como capital social, suscrito y pagado, de la sociedad  
14 que por este instrumento se constituye. Dicho capital se  
15 encuentra representado por el certificado de integración  
16 de capital, el cual se anexa como documento habilitante  
17 de esta escritura pública. CAPITULO SEXTO.- DE LA

18 INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-  
19 Artículo Veintiocho.- El capital de la sociedad ha sido  
20 suscrito y pagado en su integridad, en numerario, por los  
21 accionistas de acuerdo al siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	ACCIONES		CAPITAL	
	SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO	
1) Valent U.S.A. Corporation	400	US\$400	US\$400	
2) Valent Biosciences Corporation	400	US\$400	US\$400	
TOTAL	800	US\$800	US\$800	

26 **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** El  
27 Compareciente declara: a) Que no hace reserva en provecho  
28

particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b)

Que autoriza a los Doctores Enrique Ponce de Leon Román o Pablo Espinosa Quiroz para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones administrativas, judiciales, extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer, y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la cual tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta sociedad y designar administradores. c) Que comparece a

suscribir esta escritura de fundación prestando consentimiento a todos los actos constitutivos de esta sociedad a nombre de sus mandantes, dentro de los términos que tal mandato contiene. CLAUSULA QUINTA.- Se

entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiese establecido en estos Estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. " HASTA AQUI LA

MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por el Doctor ENRIQUE PONCE DE LEON ROMAN, Abogado, con Matrícula Profesional número tres mil doscientos setenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

0000011

**Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**



1 preceptos legales del caso y leída que les  
 2 comparecientes por mi el Notario, se ratifican  
 3 cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en  
 4 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

5  
 6 *[Firma manuscrita]*  
 7  
 8

9 DR. ENRIQUE PONCE DE LEON ROMAN  
 10 C.C.: 170824744-5 C.V.:

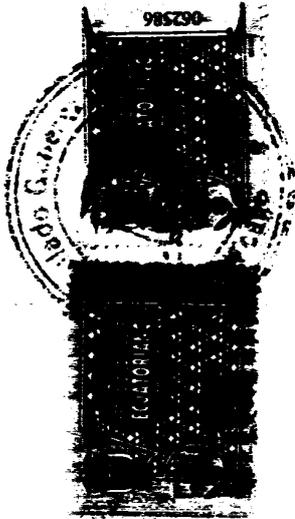
11  
 12 *[Firma manuscrita]*  
 13 DR. PABLO ESPINOSA QUIROZ  
 14 C.C.: 170822777-2 C.V.:

15  
 16  
 17  
 18 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO  
 19 OCTAVO de este cantón.- DE C O M E N T O S HABILITANTES

20  
 21  
 22 **ESPACIO**  
 23 **EN**  
 24 **BLANCO**  
 25  
 26  
 27  
 28



BOGOTÁ



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN CHICAGO**

Presentada para autentificar la firma que antecede,  
el suscrito CONSUL GENERAL  
del Ecuador en CHICAGO  
\_\_\_\_\_ certifica que es autentica, siendo  
la que usa el señor JESSE WHITE  
SECRETARIO DEL ESTADO DE ILLINOIS  
en todas sus actuaciones.

Autenticacion No: 178  
Partida Arancelaria 130  
Valor de la Actuacion \$ 30.00  
Lugar y Fecha CHICAGO, 31-MARZO-2000

*Fernando Chaves*  
**Fernando Chaves  
 Consul General**

**ESPACIO  
 EN  
 BLANCO**



**POWER OF ATTORNEY**

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that VALENT BIOSCIENCES CORPORATION (the "Company"), incorporated in the State of Illinois, and located at 870 Technology Way, Libertyville, Illinois, United States of America, hereby confers a **POWER OF ATTORNEY** to **ESTUDIO DE ABOGADOS ENRIQUE PONCE Y CARBO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, Attorneys and Counsellors at Law of Quito, Ecuador, so that they may act in its behalf in order to incorporate a company in Ecuador. To this effect, they may address, on behalf of the Company, the administrative and judicial authorities of the Republic of Ecuador, and take all necessary steps for the execution of this **POWER OF ATTORNEY**.

IN WITNESS WHEREOF, I, Robin M. Demouth, in my present capacity as Secretary of the Company, have hereunto set my hand in this city of Chicago, County of Cook, State of Illinois, on this 29th day of March, 2000.

**PODER**

CONSTE por el presente instrumento que la Compañía VALENT BIOSCIENCES CORPORATION (la "Compañía"), constituida en el Estado de Illinois, y domiciliada en 870 Technology Way, Libertyville, Illinois, Estados Unidos de América, confiere **PODER** al **ESTUDIO DE ABOGADOS ENRIQUE PONCE Y CARBO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, a fin de que pueda actuar a su nombre en la constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador. Al efecto, la Apoderada podrá dirigirse a nombre de la Compañía a las autoridades administrativas y judiciales de la República del Ecuador y dar todos los pasos necesarios para el cumplimiento de este **PODER**.

EN FE DE LO CUAL, yo, Robin M. Demouth, en mi presente calidad de Secretario de la Compañía, pongo mi firma y sello, en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, el día 29 de marzo de 2000.

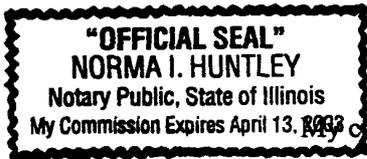
VALENT BIOSCIENCES CORPORATION

By/Por: Robin M. Demouth

**CERTIFICACIÓN NOTARIAL  
NOTARIAL CERTIFICATION**

Lo anterior ha sido suscrito y jurado ante mí, Notario Público de este Condado y Estado, el día 29 de marzo de 2000.

The foregoing has been subscribed and sworn to before me, a Notary Public of this County and State, on the 29<sup>th</sup> day of March, 2000.



*Norma I. Huntley*  
Notary Public/Notario Público

My Commission Expires April 13, 2003  
Mi patente concluye el 13 de abril de 2003



State of Illinois  
Executive Department

0000013



UNITED STATES OF AMERICA )

) SS

STATE OF ILLINOIS )

**CERTIFICATE OF AUTHORITY**

I, **JESSE WHITE**, Secretary of State of the State of Illinois, certify that

**NORMA I. HUNTLEY**

the person named in the seal and signature on the attached document, is a

**NOTARY PUBLIC**

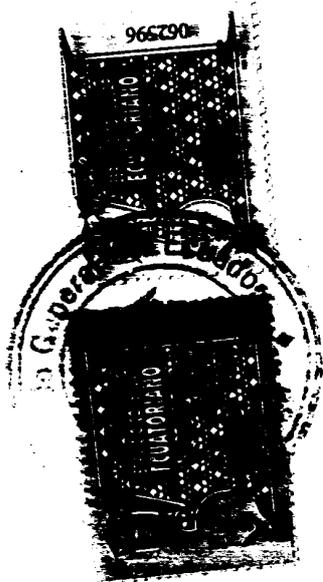
for the State of Illinois and was authorized to act as such at the time of the document's notarization.

To verify this Certificate of Authority for a Notarial Act, I have affixed my signature and seal of office MARCH 30 2000.

*Jesse White*

Secretary of State  
State of Illinois





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN CHICAGO

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
el suscrito CONSUL GENERAL  
\_\_\_\_\_ del Ecuador en CHICAGO  
\_\_\_\_\_ certifica que es autentica, siendo  
la que usa el señor JESSE WHITE  
SECRETARIO DEL ESTADO DE ILLINOIS  
en todas sus actuaciones.

Autenticacion No. 179  
Partida Arancelaria 130  
Valor de la Actuacion \$30.00  
Lugar y Fecha CHICAGO 31-MARZO-2000

  
Fernando Chaves  
Consul General

ESPACIO  
EN  
BLANCO

0000014

**POWER OF ATTORNEY**

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that VALENT U.S.A. CORPORATION (the "Company"), incorporated in the State of California, and located at 1333 N. California Blvd., Walnut Creek, California, United States of America, hereby confers a **POWER OF ATTORNEY** to **ESTUDIO DE ABOGADOS ENRIQUE PONCE Y CARBO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, Attorneys and Counsellors at Law of Quito, Ecuador, so that they may act in its behalf in order to incorporate a company in Ecuador. To this effect, they may address, on behalf of the Company, the administrative and judicial authorities of the Republic of Ecuador, and take all necessary steps for the execution of this **POWER OF ATTORNEY**.

IN WITNESS WHEREOF, I, Robin M. Demouth, in my present capacity as Secretary of the Company, have hereunto set my hand in this city of Chicago, County of Cook, State of Illinois, on this 29th day of March, 2000.

**PODER**

CONSTE por el presente instrumento que la Compañía VALENT U.S.A. CORPORATION (la "Compañía"), constituida en el Estado de California y domiciliada en 1333 N. California Blvd., Walnut Creek, California, Estados Unidos de América, confiere **PODER** al **ESTUDIO DE ABOGADOS ENRIQUE PONCE Y CARBO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.**, a fin de que pueda actuar a su nombre en la constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador. Al efecto, la Apoderada podrá dirigirse a nombre de la Compañía a las autoridades administrativas y judiciales de la República del Ecuador y dar todos los pasos necesarios para el cumplimiento de este **PODER**.

EN FE DE LO CUAL, yo, Robin M. Demouth, en mi presente calidad de Secretario de la Compañía, pongo mi firma y sello, en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, el día 29 de marzo de 2000.



VALENT U.S.A. CORPORATION

By/Por: Robin M. Demouth

**CERTIFICACIÓN NOTARIAL  
NOTARIAL CERTIFICATION**

Lo anterior ha sido suscrito y jurado ante mí, Notario Público de este Condado y Estado, el día 29 de marzo de 2000.

The foregoing has been subscribed and sworn to before me, a Notary Public of this County and State, on the 29<sup>th</sup> day of March, 2000.



Norma I. Huntley  
Notary Public/Notario Público

My commission expires on the 13th day of April, 2003  
Mi patente concluye el 13 de abril de 2003

NCMBRAMIENTO

Señor Doctor  
Enrique Ponce de León Román  
Ciudad.

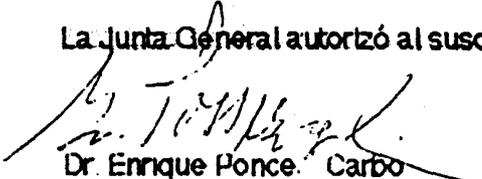
Fecha de otorgamiento: Quito, 07 de Abril de 1998

Estimado Doctor Ponce:

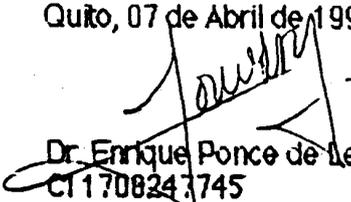
La Primera Junta General de Socios de la Compañía ESTUDIO JURIDICO DE ABOGADOS ENRIQUE PONCE Y CARBO & ASOCIADOS en resolución tomada el día de hoy designó a usted para el cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO por un período de dos años.

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Gerente General de la misma.  
Las facultades del VICEPRESIDENTE EJECUTIVO constan en la escritura de constitución de la Compañía otorgada el 26 de Febrero de 1998 ante el Notario Décimo Octavo Dr. Enrique Díaz Ballesteros. e inscrita en el Registro Mercantil el 06 de Abril de 1998.

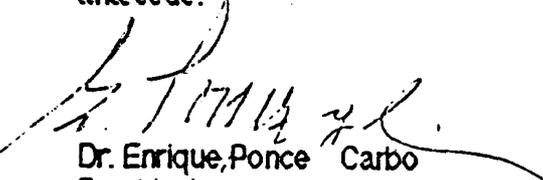
La Junta General autorizó al suscrito, para que emita los nombramientos respectivos.

  
Dr. Enrique Ponce Carbo  
Presidente

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-  
REPRESENTANTE LEGAL  
Quito, 07 de Abril de 1998.

  
Dr. Enrique Ponce de León Román  
CI 170824745

RAZON: Certifico que el Dr. Enrique Ponce de León Román aceptó el nombramiento que antecede.

  
Dr. Enrique Ponce Carbo  
Presidente



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 20.56 del Registro de Nombramientos Tomo 129. Quito, a 20. ABR. 1998

REGISTRO MERCANTIL

  
EL REGISTRADOR  
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

NOMBRAMIENTO

Señor Doctor  
Pablo Espinosa Quiroz  
Ciudad.

0000015



Fecha de otorgamiento: Quito, 07 de Abril de 1998

Estimado Doctor Espinosa:

La Primera Junta General de Socios de la Compañía ESTUDIO JURIDICO DE ABOGADOS ENRIQUE PONCE Y CARBO & ASOCIADOS en resolución tomada el día de hoy designa a usted para el cargo de GERENTE GENERAL por un periodo de dos años.

El GERENTE GENERAL ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la misma. Las facultades del Gerente General constan en la escritura de constitución de la Compañía otorgada el 26 de Febrero de 1998 ante el Notario Décimo Octavo Dr. Enrique Díaz Ballesteros, e inscrita en el Registro Mercantil el 06 de Abril de 1998.

La Junta General autorizó al suscrito, para que emita los nombramientos respectivos.

*[Signature]*  
Dr. Enrique Ponce Carbo  
Presidente

ACEPTACION. Acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL REPRESENTANTE LEGAL.

Quito, 07 de Abril de 1998.

*[Signature]*  
Dr. Pablo Espinosa Quiroz  
C.I. 170020772

RAZON. Certifico que el Dr. Pablo Espinosa Quiroz aceptó el nombramiento que antecede.

*[Signature]*  
Dr. Enrique Ponce Carbo  
Presidente

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 20.57 del Registro de Nombramientos Tomo 129 Quito, a 20 ABR. 1998  
REGISTRO MERCANTIL

*[Signature]*  
EL REGISTRADOR  
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

VALENT USA CORPORATION ✓

400.00

VALENT BIOSCIENCES CORPORATION ✓

400.00

total

800.00

SON:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

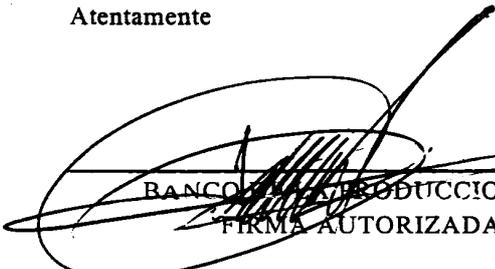
VALENTECUADOR S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 27 DE ABRIL DEL 2000

FECHA



000001E



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 997285

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PONCE DE LEON ROMAN ENRIQUE

Fecha Reservación: 18/04/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VALENTECUADOR S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL ~~17/07/2000~~  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Se...

...otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
**DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**

**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

RAZON. - En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VALENTECUADOR SOCIEDAD ANONIMA de fecha 03 de MAYO del Año 2000, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00.Q.IJ.1290 de fecha 24 de MAYO del 2000, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.- Quito a, 29 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
**DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**

**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**



0000017

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1290**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 24 DE MAYO DEL 2000, bajo el número **1344** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**VALENTECUADOR S.A.**", otorgada el 3 de mayo del 2000, ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008839**.- Quito, a dos de junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR .-**

*Raul Gaybor Secaira*  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO



GRA.-